

Anexo N° 1
MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto Normativo
FIJACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR LA FACILIDAD
COMPLEMENTARIA DE ACCESO A NAP REGIONAL DE LA RED
DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

Resolución de Consejo Directivo N° 135-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre del 2017.

COMENTARIOS RECIBIDOS:

Se ha presentado un comentario al referido Proyecto, mediante la siguiente comunicación:

- Comunicación GL-698-2017 de Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, Gilat), recibida el 07 de diciembre del 2017.

COMENTARIO ESPECÍFICO:														
PROYECTO NORMATIVO FIJACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE ACCESO A NAP REGIONAL DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA														
Artículo 1	Artículo 1.- Acceso a NAP Regional. La retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se fija conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Facilidad Complementaria</th><th>Unidad de Cobro (mensual)</th><th>Retribución</th></tr><tr><td>Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima</td><td>Por Mbps, sin IGV</td><td>US\$ 2.16</td></tr><tr><td>Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca</td><td>Por Mbps, sin IGV</td><td>US\$ 2.16</td></tr><tr><td>Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno</td><td>Por Mbps, sin IGV</td><td>US\$ 2.16</td></tr></table>		Facilidad Complementaria	Unidad de Cobro (mensual)	Retribución	Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16	Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16	Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16
Facilidad Complementaria	Unidad de Cobro (mensual)	Retribución												
Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16												
Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16												
Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16												
Comentarios Recibidos	GILAT	El presente proyecto normativo establece una unidad de cobro en función a la demanda. En esa línea, plantea una metodología basada en la capacidad de transmisión contratada (Mbps).												



	Al respecto, sugerimos evaluar la posibilidad de que la retribución sea establecida en función al volumen de tráfico consumido por mes (GB/mes) en lugar del ancho de banda disponible (Mbps). En efecto, consideramos que al tratarse de una facilidad complementaria cuyo objetivo es el acceso al punto de intercambio de tráfico de datos, donde se instalen servidores y equipamiento que permitan el direccionamiento del tráfico on-net hacia los contenidos de las entidades de la administración pública, se debería manejar una unidad de cobro similar a la de las redes de distribución de contenido del mercado. Por tal motivo, sugerimos a vuestro Despacho tomar en cuenta la propuesta realizada por mi representada.
Posición del OSIPTEL	Al respecto, se debe señalar que la unidad de cobro planteada en función a la capacidad de transmisión (Mbps) por mes, genera: (i) los incentivos adecuados para que las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones puedan acceder a los contenidos de las entidades públicas alojadas en el NAP Regional; y (ii) predictibilidad dado que todos los costos actuales tanto a nivel de redes regionales como de red dorsal están en función a Mbps/mes. Actualmente, con la digitalización de la información, se estima que los sectores de la administración pública manejan grandes volúmenes de datos; por ello se plantea el pago en función a la capacidad de transmisión (Mbps/mes) que demande la empresa operadora para determinada cantidad de datos, logrando con ello, intensificar el uso de esta Facilidad Complementaria. Cabe señalar que establecer un esquema de cobro por volumen de tráfico consumido (GB/mes) <i>-como lo sugiere la empresa-</i> podría en alguna medida, resultar más costoso, pues a mayor cantidad de datos (GB), mayor sería el monto a pagar y con ello, se desincentivaría el uso de esta Facilidad Complementaria. Más aun cuando producto de que las Instituciones Públicas alojen más contenido en los Servidores, el volumen de datos (GB) almacenados se incrementaría, por tanto establecer un esquema de cobro por volumen de tráfico podría resultar oneroso en la medida que los clientes requieran acceder a más contenido. En el caso de consumo por velocidad (Mbps/mes), no se tiene este inconveniente, toda vez que los clientes pueden acceder al contenido sin preocuparse por la cantidad de GB que consumen en el mes. Sin embargo, en la medida que el FITEL conforme lo establece la Ley 29904 y su Reglamento, emita el diseño, condiciones y/o demás aspectos referidos a la información que será alojada en los tres (03) NAP Regionales, y que ello implique alguna variación en la retribución establecida, el OSIPTEL realizará la evaluación correspondiente. En ese sentido, se considera mantener la redacción del artículo 1.



Versión Final Artículo 1	Artículo 1.- Acceso a NAP Regional. La retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se fija conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Facilidad Complementaria</th><th>Unidad de Cobro (mensual)</th><th>Retribución</th></tr><tr><td>Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima</td><td>Por Mbps, sin IGV</td><td>US\$ 2.16</td></tr><tr><td>Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca</td><td>Por Mbps, sin IGV</td><td>US\$ 2.16</td></tr><tr><td>Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno</td><td>Por Mbps, sin IGV</td><td>US\$ 2.16</td></tr></table>	Facilidad Complementaria	Unidad de Cobro (mensual)	Retribución	Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16	Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16	Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16
Facilidad Complementaria	Unidad de Cobro (mensual)	Retribución											
Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16											
Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16											
Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16											
Artículo 2	Artículo 2.- Reglas de aplicación. La retribución fijada es por todo concepto, por lo que el concesionario de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no puede cobrar ningún monto ni concepto adicional por la provisión de la Facilidad Complementaria. Asimismo, el citado concesionario puede acordar tasas de descuentos o retribuciones menores a las señaladas anteriormente. La retribución fijada se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de América.												
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.												
Posición del OSIPTEL	Se mantiene el artículo.												
Versión Final Artículo 2	Artículo 2.- Reglas de aplicación. La retribución fijada es por todo concepto, por lo que el concesionario de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no puede cobrar ningún monto ni concepto adicional por la provisión de la Facilidad Complementaria. Asimismo, el citado concesionario puede acordar tasas de descuentos o retribuciones menores a las señaladas anteriormente. La retribución fijada se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de América.												
Artículo 3	Artículo 3.- Vigencia. La retribución fijada en la presente resolución se mantendrá vigente hasta que sea revisada y aprobada por el OSIPTEL.												
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.												
Posición del OSIPTEL	Se mantiene el artículo.												



Versión Final Artículo 3	Artículo 3.- Vigencia. La retribución fijada en la presente resolución se mantendrá vigente hasta que sea revisada y aprobada por el OSIPTEL.
Artículo adicional	Con la finalidad de realizar las actividades relacionadas con la publicación formal de la Resolución a ser emitida y su comunicación al concesionario de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, se incluye un artículo adicional para tal fin.
Versión Final Artículo 4	Artículo 4.- Publicación. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como disponer las acciones necesarias para notificar a la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. la presente resolución, su Exposición de Motivos, el Informe N° xxxx-GPRC/2018 conjuntamente con la Matriz de Comentarios y el modelo de costos respectivo; así también, para que se publique la referida documentación en la página web institucional del OSIPTEL.

